

RESOLUCIÓN Nro. GPI-P-NA-38-2022.
Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...].*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...].*”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina “[...] *que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera [...].*”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”;

Que, el artículo 50 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las “[...] *Atribuciones del prefecto o prefecta provincial [...]: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico [...].*”;

Que el Código Orgánico Administrativo (en adelante COA) en relación con el principio de desconcentración señala en el artículo 7: “[...] *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...].*”

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo relativo a la representación legal de las administraciones públicas, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo establece "[...] La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley [...]";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "[...] Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en casos de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...]";

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: "La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. 7. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina que son efectos de la delegación: "[...] 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]";

Que, el numeral 3 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo dispone: "No pueden ser objeto de delegación: [...] 3. La adopción de disposiciones de carácter general.";

Que, de acuerdo con artículo 73 del Código Orgánico Administrativo la delegación se extingue por revocación, cumplimiento del plazo o condición, "[...] El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro de los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones por quien asuma la titularidad, por suplencia, comprende las competencias que les haya sido delegadas [...]";

Que, el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la delegación: "[...] Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.";

Que, el 15 de mayo de 2019, se posesiona el Abg. Pablo Jurado Moreno en calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura;

Que, mediante Resolución Administrativa No. GPI- P-060-2020 de 24 de diciembre de 2020, el señor Prefecto Provincial del Imbabura resuelve "*reformular el Estatuto Orgánico por Procesos, del GAD Provincial de Imbabura*";

Que, es necesario asegurar la simplificación, optimización y eficiencia en la gestión de los procesos institucionales, acorde a la normativa vigente; y,

Que, en uso de las facultades legales, previstas en el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Delegar las siguientes actividades, funciones y atribuciones que son de exclusiva competencia administrativa del Prefecto Provincial de Imbabura a los órganos internos que se citan a continuación:

CAPÍTULO I DELEGACIONES

Artículo 1.- Objeto.- Esta resolución tiene por objeto, establecer la delegación de facultades y atribuciones a los órganos, organismos y dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del GADPI y sus reformas, en aplicación del principio de desconcentración y con la finalidad de descongestionar la gestión administrativa y la atención ciudadana que debe cumplirse bajo los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y calidad establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de esta Resolución son de obligatorio cumplimiento en el GAD Provincial de Imbabura.

Artículo 3.- Responsabilidades. - Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por incumplimientos al ordenamiento jurídico vigente, los servidores delegados responderán por sus acciones u omisiones, ante la autoridad delegante.

Artículo 4.- Preeminencia. - Las disposiciones de esta resolución prevalecerán sobre aquellas que se opongan y que consten en resoluciones, instructivos y otros cuerpos normativos secundarios que regulen el mismo asunto.



Artículo 5.- Avocación. - El Prefecto como máxima autoridad institucional del GAD Provincial de Imbabura podrá, en cualquier momento, avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a las direcciones y dependencias mencionadas en esta resolución.

Artículo 6.- Delegar a él/la Director General de Talento Humano o a quien haga sus veces, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del GAD Provincial de Imbabura y sus reformas, las siguientes competencias:

- 1) Suscribir las acciones de personal de traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios de puestos, licencias con o sin remuneración por estudios y particulares.
- 2) Autorizar el trámite y suscribir las acciones de personal de comisiones de servicio al exterior y comisiones de servicio nacionales con o sin remuneración, y vacaciones, con excepción del nivel jerárquico superior.
- 3) Autorizar el trámite y suscribir de las acciones de personal relacionadas a licencias por enfermedad, calamidad doméstica, paternidad, maternidad, cuidado del recién nacido, rehabilitación médica.
- 4) Autorizar el trámite y suscribir las acciones de personal respecto a permisos hasta por dos horas diarias para estudios regulares, así como la acumulación en el período de la misma semana, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.
- 5) Autorizar, suscribir, reformar y dar por terminado anticipadamente los convenios individuales de pasantías suscritos con los estudiantes de las Universidades que han celebrado convenios con el GAD Provincial de Imbabura, siempre que se verifique el cumplimiento y se observen, en cada caso, los requisitos establecidos para el efecto.
- 6) Suscribir comunicaciones en trámites administrativos de orden interno y externo, posteriores a la expedición del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del GAD Provincial de Imbabura y sus respectivas Políticas; así como, de los relacionados con los permisos de funcionamiento de los Dispensarios Médicos, ante el Ministerio de Salud y otras entidades competentes.

Artículo 7.- Delegar a él/la Director General Administrativo o a quien haga sus veces, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del GAD Provincial de Imbabura y sus reformas, las siguientes competencias:

- 1) Autorizar las solicitudes de movilización de vehículos oficiales livianos de propiedad de la Institución, cuando se desplacen fuera de la Provincia, conforme a los requisitos y procedimientos del ordenamiento jurídico vigente.

2) Autorizar las peticiones sobre el uso de vehículos livianos del GAD, realizadas por otras instituciones públicas para actividades vinculadas con sus competencias, en función de la disponibilidad y pertinencia.

Artículo 8.- Delegar a él/la Secretaría General o a quien haga sus veces, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del GAD Provincial de Imbabura y sus reformas, las siguientes competencias:

- 1) Realizar seguimiento a la aplicación, implementación o ejecución de resoluciones del Consejo e informar trimestralmente al Prefecto/a, y cuando sea requerido por la máxima autoridad.
- 2) Derivar directamente a la Dirección General de Vialidad e Infraestructura, por tratarse de asuntos de su competencia, los trámites de requerimiento de maquinaria y equipo pesado, desde Atención a la Ciudadanía.
- 3) Derivar directamente a la Dirección de Fiscalización, por tratarse de asuntos de su competencia, las solicitudes de contratistas referentes a trámites de pago de planillas, recepciones provisionales y definitivas, desde Atención a la Ciudadanía.
- 4) Derivar directamente a la Dirección de Planificación, por tratarse de asuntos de su competencia, las solicitudes de financiamiento de proyectos y/ o trámites del Presupuesto Participativo, desde Atención a la Ciudadanía.
- 5) Derivar directamente a la Dirección General de Planificación, por tratarse de asuntos de su competencia, los trámites de requerimiento de información de datos estadísticos relacionados con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Anual.
- 6) Derivar directamente a la Dirección de Desarrollo Económicos, por tratarse de asuntos de su competencia, las solicitudes de préstamo de instalaciones físicas de la Institución y las solicitudes de carpas y carro escenario.
- 7) Emitir respuesta motivada a las solicitudes de donación dirigidas a la Institución y a sus autoridades.
- 8) Elaborar y suscribir las contestaciones dentro de los términos o plazos legalmente establecidos, debidamente motivadas y coordinadas con las áreas correspondientes, o preparar respuestas a solicitudes requeridas por entidades o ciudadanos externos sobre asuntos de competencia de la máxima autoridad, conforme a los informes emitidos por las áreas competentes, de ser necesarios.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. - Las y los servidores delegados deberán cumplir con las normas administrativas y constitucionales en todos los actos y decisiones que tomen producto de estas delegaciones y remitirán a la máxima autoridad un informe y/o reporte trimestral

detallado de todas acciones realizadas para el respectivo control de la delegación efectuada.

SEGUNDA. - Delegar al Director del área requirente la designación del técnico no interviniente para la suscripción de las actas de entrega recepción, a pedido del respectivo administrador del contrato.

TERCERA. - Los delegados quedan facultados a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, y tomar decisiones que crean pertinentes, para el cabal cumplimiento de las delegaciones, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de las mismas.

Será de exclusiva responsabilidad de los delegados el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las leyes y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Encárguese a la Dirección General de Comunicación Estratégica, la publicación de esta Resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Dado en el despacho de la Prefectura Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los treinta días del mes de junio de dos mil veinte y dos.

COMUNÍQUESE:



Ab. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CERTIFICO. - Que la presente resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto de Imbabura, al treinta de junio de dos mil veinte y dos.



Dr. Fernando Moreno
SECRETARIO GENERAL